

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023**, (VITAL No. 4800090049887923044 del 22 de diciembre de 2023), la Directora Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de 33,8899 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios El Pomo (ID 150716), El Mirador (ID 1052248), La Pista (ID 1036017), El Espejo (ID 1057763), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329)"*, en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 085 del 25 de abril de 2024**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 700**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 08 de mayo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 09 de mayo de 2024.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-, mediante el radicado No. 21002024E2039960 del 09 de octubre de 2024, enviado al correo correspondencia@corpoamazonia.gov.co; al municipio de Valle del Guamuez (Putumayo), mediante el radicado No. 21002024E2039957 del 09 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2039961 del 09 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y al Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21002024E2024459 del 16 de julio de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que, mediante **radicado No. 2024E1042965 del 23 de agosto de 2024**, (VITAL No. 3500090049887924035 del 08 de agosto de 2024), la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, manifestó que "...respecto del ID 1036017 se solicita la exclusión de su evaluación respecto del expediente SRF 700 y prosiga su curso en el expediente SRF 693, por ser este último el más antiguo y por ende el más avanzado para la toma de la decisión...".

Que, con fundamento en lo anterior, el área solicitada en sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía pasó a tener una extensión de **8,6808 hectáreas**, con destino a la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Pomo (ID 150716), El Mirador (ID 1052248), El Espejo (ID 1057763), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329)".

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 132 del 10 de septiembre de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 8,6808 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), presentó la solicitud de sustracción definitiva de seis predios que en total suman una superficie de 33,8899 hectáreas, ubicadas en la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 085 del 25 de abril de 2024, dio apertura al expediente SRF-700 disponiendo el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", en los predios El Pomo (ID 150716), El Mirador (ID 1052248), La Pista (ID 1036017), El Espejo (ID 1057763), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329). (...)

(...) Sin embargo, dentro de la evaluación realizada, se evidenció que al predio denominado La Pista (ID 1036017) ya fue objeto de solicitud de sustracción elevada mediante los radicados 2022E1041377 del 27 de octubre de 2022 y 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, asociados al expediente SRF-693. Por tal razón, al existir una evaluación previa, **el predio denominado La Pista (ID 1036017) será excluido de la presente evaluación.** (...)

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis realizado a la información entregada por la UAEGRTD respecto al Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, y con información disponible, expone las siguientes consideraciones:

¹ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-85-25-04-2024/>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

3.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer

Tal como se expone dentro del documento "Solicitud de Sustracción de Zona de Reserva Forestal de Ley 2° de 1959 Municipio del Valle del Guamuez", la UAGRTD allegó en el Anexo 1, la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1882 de 11 de Diciembre de 2023 "Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para medidas administrativas", expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del Artículo 3° de la Resolución 629 de 2012.

En esta resolución se presentan las coordenadas y la ubicación de las Áreas solicitadas en sustracción en el marco del «**TRAMITE DE SUSTRACCION GLOBAL DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA LEY 2 DE 1959 ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ- PUTUMAYO, PARA LA RESTITUCION JURIDICA Y MATERIAL DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**», en las veredas Costa Rica, San Isidro y Los Ángeles, en el municipio de Villa del Guamuez, en el departamento de Putumayo, el cual concuerda con las coordenadas entregadas como Anexo 5 en el radicado No. 2022E1060504 del 22 de diciembre de 2023 de las áreas solicitadas en sustracción.

Tabla 1. Coordenadas del área de influencia que se encuentran en la Resolución número ST-1882 de 11 DIC 2023, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
73329	20	1608100,03	4550571,56	0° 27' 6,739" N	77° 2' 14,188" W
73329	21	1608129,2	4550576,2	0° 27' 7,688" N	77° 2' 14,038" W
73329	22	1608108,73	4550551	0° 27' 7,022" N	77° 2' 14,852" W
73329	23	1608102,05	4550561,26	0° 27' 6,805" N	77° 2' 14,520" W
73329	24	1608133,6	4550557,59	0° 27' 7,830" N	77° 2' 14,639" W
73329	25	1608150,72	4550562,13	0° 27' 8,387" N	77° 2' 14,493" W
73329	26	1608164,62	4550565,82	0° 27' 8,839" N	77° 2' 14,374" W
73329	27	1608109,35	4550578,2	0° 27' 7,043" N	77° 2' 13,973" W
Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional			Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
150716	0	1612800,46	4551804,75	0° 29' 39,537" N	77° 1' 34,462" W
150716	1	1612921,94	4551779,31	0° 29' 43,485" N	77° 1' 35,285" W
150716	2	1612734,42	4551525,86	0° 29' 37,385" N	77° 1' 43,464" W
150716	3	1612787,11	4551650,5	0° 29' 39,100" N	77° 1' 39,442" W
150716	4	1612796,87	4551646,84	0° 29' 39,417" N	77° 1' 39,560" W
150716	5	1612814,77	4551729,56	0° 29' 40,000" N	77° 1' 36,889" W
150716	6	1612806,77	4551731,93	0° 29' 39,741" N	77° 1' 36,813" W
150716	7	1612808	4551751,63	0° 29' 39,781" N	77° 1' 36,177" W
150716	8	1612785,78	4551760,84	0° 29' 39,059" N	77° 1' 35,879" W
150716	9	1612784,84	4551651,42	0° 29' 39,026" N	77° 1' 39,412" W
150716	10	1612764,48	4551651,25	0° 29' 38,364" N	77° 1' 39,417" W
150716	11	1612783,53	4551645,15	0° 29' 38,983" N	77° 1' 39,614" W
150716	12	1612803,6	4551677,93	0° 29' 39,636" N	77° 1' 38,556" W
Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional			Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
151240	13	1612490,55	4552113,05	0° 29' 29,470" N	77° 1' 24,502" W
151240	14	1612453,13	4552052,3	0° 29' 28,253" N	77° 1' 26,462" W
151240	14	1612349	4552120,65	0° 29' 24,870" N	77° 1' 24,254" W
151240	16	1612378,1	4552185,06	0° 29' 25,817" N	77° 1' 22,175" W
(...)					
Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional			Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1057763	154	1609490,65	4549193,79	0° 27' 51,911" N	77° 2' 58,695" W
1057763	163	1609492,1	4549106,42	0° 27' 51,957" N	77° 3' 1,515" W
1057763	501	1609479,2	4549061,64	0° 27' 51,537" N	77° 3' 2,961" W
1057763	518	1609467,85	4549015,76	0° 27' 51,167" N	77° 3' 4,442" W
1057763	519	1609460,18	4548950,53	0° 27' 50,917" N	77° 3' 6,548" W
1057763	520	1609473,35	4548897,91	0° 27' 51,344" N	77° 3' 8,247" W
1057763	521	1609513,51	4548870,51	0° 27' 52,649" N	77° 3' 9,132" W
1057763	522	1609589,99	4548860,98	0° 27' 55,134" N	77° 3' 9,441" W
1057763	523	1609545,99	4548863,92	0° 27' 53,704" N	77° 3' 9,345" W
1057763	524	1609639,71	4548861,23	0° 27' 56,750" N	77° 3' 9,434" W
1057763	525	1609698,88	4548882,06	0° 27' 58,673" N	77° 3' 8,763" W
1057763	526	1609678,31	4548926,37	0° 27' 58,006" N	77° 3' 7,332" W
1057763	527	1609633,63	4549036,37	0° 27' 56,556" N	77° 3' 3,780" W
1057763	528	1609584,94	4549093,91	0° 27' 54,974" N	77° 3' 1,921" W
1057763	529	1609516,84	4549172,04	0° 27' 52,763" N	77° 2' 59,397" W
1057763	530	1609500,9	4549157,06	0° 27' 52,244" N	77° 2' 59,880" W
Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional			Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		
ID	ID Punto	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1052248	763	1610006,69	4548519,34	0° 28' 8,671" N	77° 3' 20,479" W
1052248	764	1609972,53	4548511,06	0° 28' 7,561" N	77° 3' 20,745" W
1052248	765	1609868,11	4548486,12	0° 28' 4,166" N	77° 3' 21,549" W
1052248	766	1609865,8	4548537,22	0° 28' 4,092" N	77° 3' 19,899" W
1052248	767	1610105,34	4548606,15	0° 28' 11,879" N	77° 3' 17,678" W
1052248	768	1609979,06	4548598,41	0° 28' 7,774" N	77° 3' 17,925" W
1052248	769	1610007,23	4548617,46	0° 28' 8,690" N	77° 3' 17,311" W
1052248	770	1610032,45	4548627,57	0° 28' 9,510" N	77° 3' 16,985" W
1052248	771	1610079,02	4548622,75	0° 28' 11,024" N	77° 3' 17,142" W
1052248	765a	1609845,86	4548531,39	0° 28' 3,444" N	77° 3' 20,087" W

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1052248	766a	1609898,23	4548549,33	0° 28' 5,147" N	77° 3' 19,509" W
1052248	766b	1609919,94	4548561,21	0° 28' 5,852" N	77° 3' 19,125" W
1052248	766c	1609945,37	4548575,62	0° 28' 6,679" N	77° 3' 18,660" W
1052248	767a	1610050,6	4548557,98	0° 28' 10,099" N	77° 3' 19,232" W
Coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	

Fuente: Tomado del Anexo 5 del radicado No. 2022E1060504 del 22 de diciembre de 2023, UAEGRTD.

En la Resolución No. ST-1882 DE 11 DIC 2023, en su parte considerativa determina que "no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos". Dicha resolución Resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: Que **NO PROCEDE** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa «TRAMITE DE SUSTRACCION DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONA LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE GUAMUEZ-PUTUMAYO, PARA LA RESTITUCION JURIDICA Y MATERIAL DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011», que se localizará en jurisdicción de las veredas Costa Rica, San Isidro y Los Angeles, en el municipio de Valle del Guamuez, en el departamento de Putumayo."

3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente

Con relación al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, por medio de radicado No. 2023E1060504 del 22 de diciembre de 2023, la UAEGRTD presentó un documento emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Valle del Guamuez en donde se indica el uso del suelo, suelos de protección o zonas de riesgos para los seis (6) predios solicitados en sustracción.

Dentro de este documento, se encuentra la siguiente información:

CONCEPTO:

Predio 1. ID. 150716 – Vereda: San Isidro.

- Uso de suelos: Áreas de desarrollo agropecuario sostenible (ADAS).
- Suelo de protección: No establecido.
- Zona de riesgo: No está en zona de riesgo o amenaza no mitigable.

Predio 2. ID. 1052248 – Vereda: Costa Rica.

- Uso de suelos: Áreas de actividad de conservación como reserva forestal (CRF).
- Suelo de protección: Áreas protectoras de ríos, quebradas y humedales (CRF-P).
- Zona de riesgo: Está en zona de amenaza por derrame de hidrocarburos.

Predio 3. ID. 1036017 – Vereda: Costa Rica.

- Uso de suelo: Áreas de desarrollo agropecuario sostenible (ADAS).
- Suelo de protección: No establecido.
- Zona de riesgo: No está en zona de riesgo o amenaza no mitigable.

Predio 4. ID. 1057763 – Vereda: Costa Rica.

- Uso de suelos: Áreas de desarrollo agropecuario sostenible (ADAS).
- Suelo de protección: No establecido.
- Zona de riesgo: No está en zona de riesgo o amenaza no mitigable.

Predio 5. ID. 151240 – Vereda: San Isidro.

- Uso de suelos: Áreas de desarrollo agropecuario sostenible (ADAS).
- Suelo de protección: No establecido.
- Zona de riesgo: No está en zona de riesgo o amenaza no mitigable.

Predio 6. ID. 73329 – Vereda: Los Angeles.

- Uso de suelos: Áreas de desarrollo agropecuario sostenible (ADAS).
- Suelo de protección: No establecido.
- Zona de riesgo: No está en zona de riesgo o amenaza no mitigable.

Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD, este Ministerio realizó el análisis cartográfico del área de cada una de las áreas solicitadas a sustraer con el mapa de clasificación de las Tierras por su vocación de uso del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del 2017. Este análisis nos dio la siguiente información:

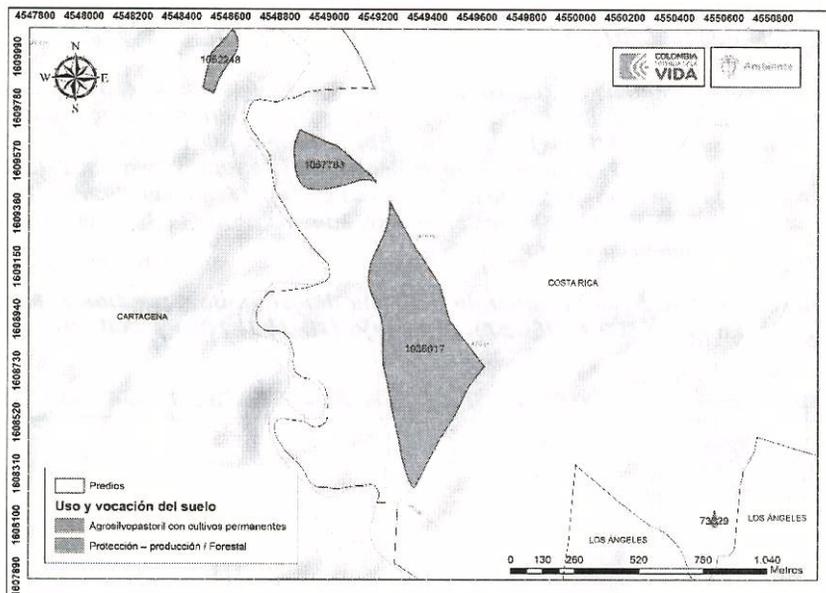
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Tabla 2. Vocación y uso del suelo de las áreas solicitadas a sustraer.

No.	ID	Nombre	Área	Vocación	Uso Principal
1	150716	El Pomo	1,4615	Agroforestal	Agrosilvopastoril con cultivos permanentes
2	1052248	El Mirador	1,6267	Forestal	Protección – producción (...)
[3]	1057763	El Espejo	4,5831	Forestal	Protección – producción
[4]	151240	El Recuerdo	0,9111	Forestal	Protección – producción
[5]	73329	Bella Vista	0,0984	Forestal	Protección – producción

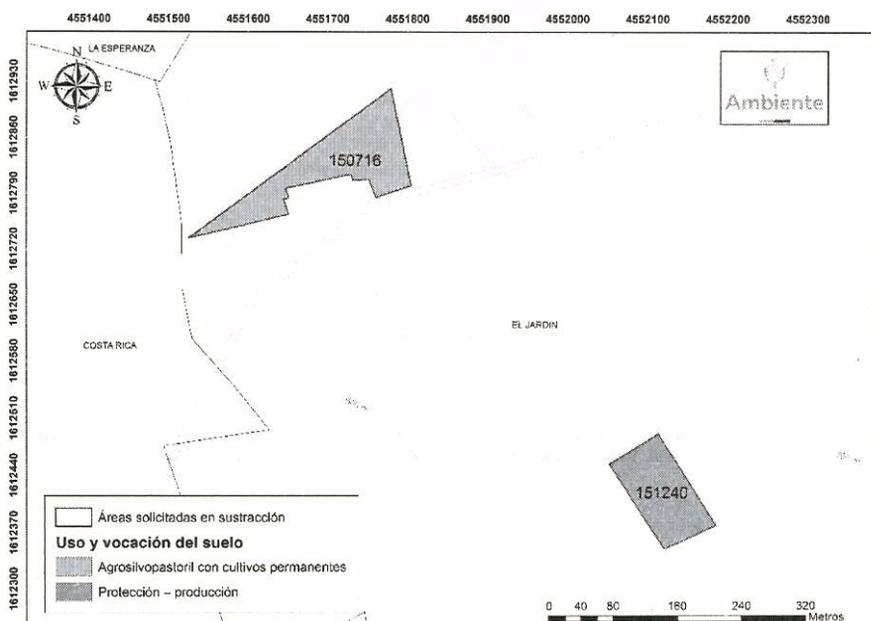
Fuente: Datos de los predios tomados del radicado No. 2023E1060504 del 22 de diciembre de 2023. Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso a escala 1:100.000 IGAC.

Figura 1. Vocación y Uso principal del suelo de los predios El Mirador (ID 1052248), La Pista (ID 1036017), El Espejo (ID 1057763) y Bella Vista (ID 73329).



Fuente: Datos de los predios tomados del radicado No. 2023E1060504 del 22 de diciembre de 2023. Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso a escala 1:100.000.

Figura 2. Vocación y Uso principal del suelo de los predios El Pomo (ID 150716) y El Recuerdo (ID 151240).



Fuente: Datos de los predios tomados del radicado No. 2023E1060504 del 22 de diciembre de 2023. Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso a escala 1:100.000 IGAC.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

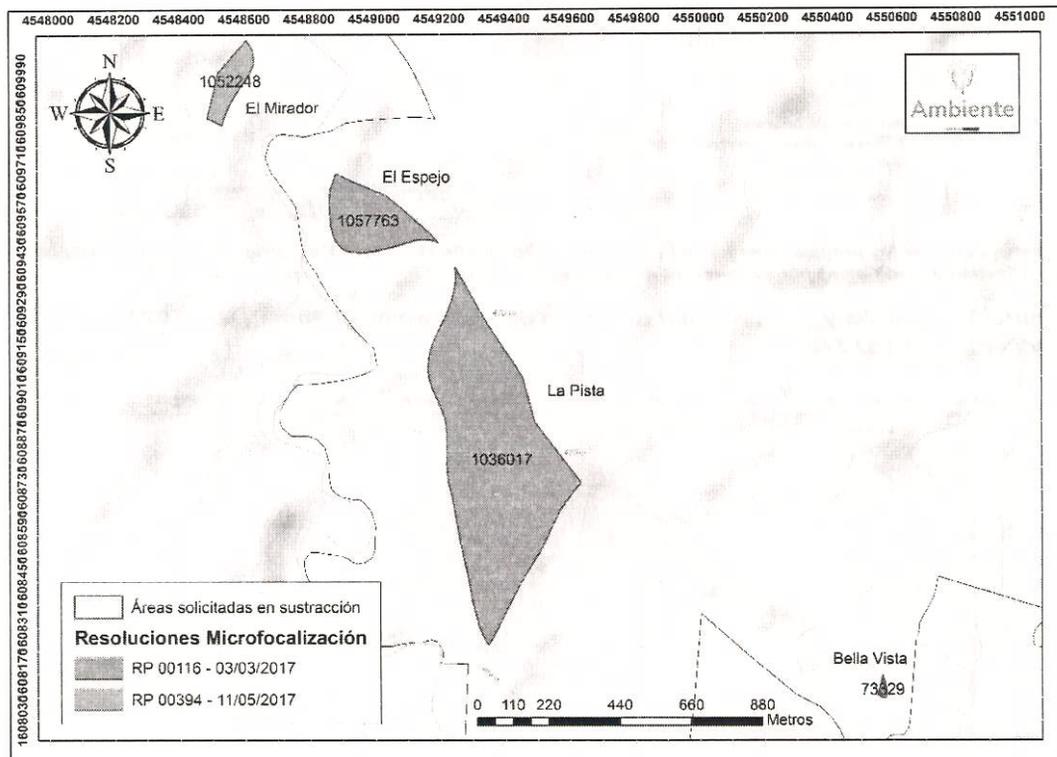
En este orden de ideas, la información aportada por la UAGRTD en el certificado de uso del suelo de las áreas solicitadas a sustraer (Anexo 2 del radicado 2023E1060504 del 22 de diciembre de 2023), no se ve reflejada en la información disponible en datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el Mapa de Clasificación de las Tierras por su vocación de uso. Lo anterior, se analizará más adelante y se tendrá en cuenta para la evaluación de la solicitud.

3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), Dirección Territorial Putumayo, entregó en el Anexo 4 del radicado No. 2023E1060504 del 22 de diciembre de 2023, copia de las Resoluciones RP 00394 de 11/05/2017, RP 00116 de 03/03/2017 y RPM-0003 de 2012.

Con el fin de validar lo anterior, se realizó la revisión cartográfica con la capa de consolidación de áreas microfocalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras, desde donde se pudo evidenciar que, los predios El Pomo (ID 100716), (...) El Espejo (ID 1057763), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329), se encuentran dentro del área microfocalizada mediante acto administrativo RP 00116 de 3 de marzo de 2017. Por su parte, el Predio El Mirador (ID 1052248) se encuentra del área microfocalizada mediante acto administrativo 00394 del 11 de mayo de 2017, como se puede evidenciar en la Figura 5 y 6.

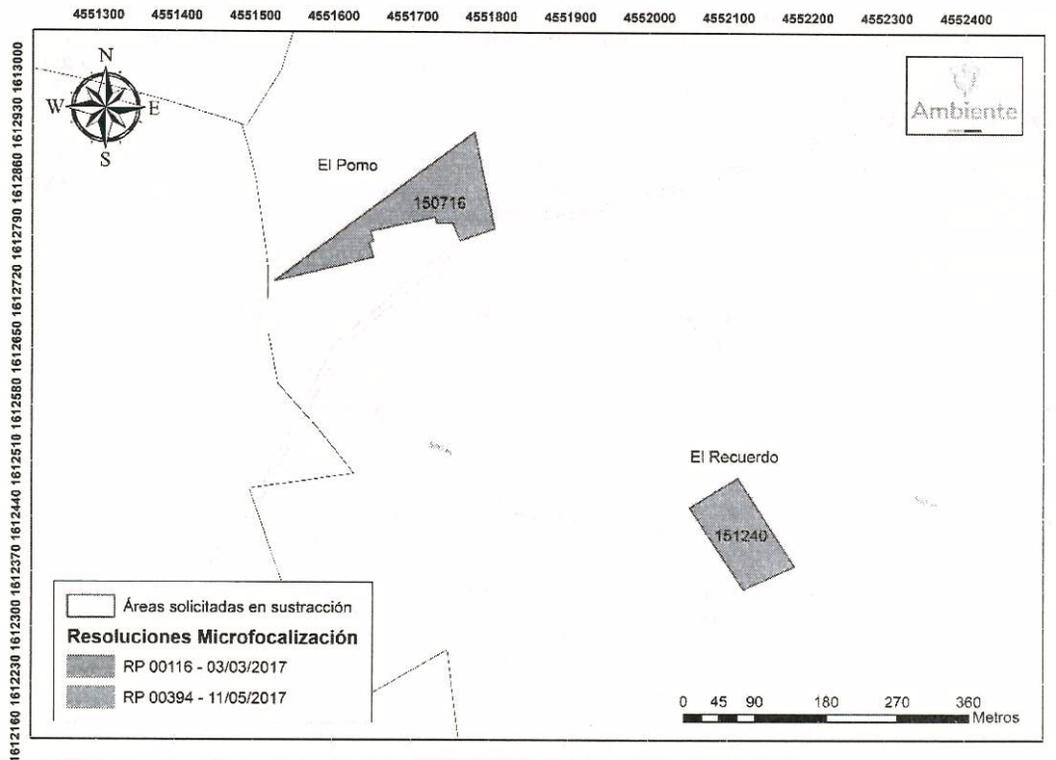
Figura 3. Microfocalización del municipio de Valle del Guamuez, predios El Mirador (ID 1052248), La Pista (ID 1036017), El Espejo (ID 1057763) y Bella Vista (ID 73329).



Fuente: Mapa de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área a sustraer para este documento.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Figura 4. Microfocalización del municipio de Valle del Guamuez, predios El Pomo (ID 150716) y El Recuerdo (ID 151240).



Fuente: Mapa de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área a sustraer para este documento.

3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente

Dentro del radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023, en el Anexo 4, se relacionaron seis (6) predios para sustracción correspondientes a los predios El Pomo (ID 100716), El Mirador (ID 1052248), La Pista (ID 1036017), El Espejo (ID 1057763), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329), ubicados en las veredas Costa Rica, San Isidro y Los Angeles del municipio del Valle del Guamuez del departamento de Putumayo. El área total solicitada en sustracción corresponde a 33,8899 hectáreas que se traslapan con la zona tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Figura 5. Predios solicitados en sustracción.

ID	Área	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Municipio	Departamento	FMI (Si/No)
150716	1.4615	San Isidro	El Pomo	Valle del Guamuez	Putumayo	442-77258
1052248	1.6267	Costa Rica	El Mirador	Valle del Guamuez	Putumayo	442-79128
1036017	25.2091	Costa Rica	La Pista	Valle del Guamuez	Putumayo	442-80094
1057763	4.5831	Costa Rica	El Espejo	Valle del Guamuez	Putumayo	442-80700
151240	0.9111	San Isidro	El Recuerdo	Valle del Guamuez	Putumayo	442-50829
73329	0.0984	Los Ángeles	Bella Vista	Valle del Guamuez	Putumayo	442-10569

Fuente: Anexo 4, radicado No. 2023E1060504 del 22 de diciembre de 2023, UAEGRTD.

(...) [Sin embargo, por las razones explicadas anteriormente, el predio La Pista (ID 103617) fue excluido de la evaluación realizada en el marco del expediente SRF 700]

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012.

Teniendo en cuenta el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD presentó mediante radicado 2023E1060504 del 27 de diciembre 2023, los Anexo 5 y 6, donde se encuentran las coordenadas de los polígonos solicitados en sustracción y en formato shapefile - Origen Único Nacional. En la figura 8, se presenta la ubicación de los predios.

Aquí es necesario precisar que, el predio denominado La Pista (ID 1036017) no se relacionará en la presente evaluación, por lo tanto, el área total solicitada en sustracción es de **8,6808 hectáreas**, bajo la cual se seguirá evaluando la solicitud de sustracción.

A continuación, se presentan las coordenadas en origen único de los cinco (5) predios solicitados en sustracción.

Tabla 3. Coordenadas Predio Bella Vista (ID 73329).

PUNTOS	X	Y
1	4550571,56	1608100,03
2	4550576,2	1608129,2
3	4550551	1608108,73
4	4550561,26	1608102,05
5	4550557,59	1608133,6
6	4550562,13	1608150,72
7	4550565,82	1608164,62
8	4550578,2	1608109,35

Tabla 4. Coordenadas Predio El Pomo (ID 100716).

PUNTOS	X	Y
1	4551804,75	1612800,46
2	4551779,31	1612921,94
3	4551525,86	1612734,42
4	4551650,5	1612787,11
5	4551646,84	1612796,87
6	4551729,56	1612814,77
7	4551731,93	1612806,77
8	4551751,63	1612808
9	4551760,84	1612785,78
10	4551651,42	1612784,84
11	4551651,25	1612764,48
12	4551645,15	1612783,53
13	4551677,93	1612803,6

Tabla 5. Coordenadas Predio El Recuerdo (ID 151240).

PUNTOS	X	Y
1	4552113,05	1612490,55
2	4552052,3	1612453,13
3	4552120,65	1612349
4	4552185,06	1612378,1

Tabla 6. Coordenadas Predio El Espejo (ID 1057763).

PUNTOS	X	Y
1	4549193,79	1609490,65
2	4549106,42	1609492,1
3	4549061,64	1609479,2
4	4549015,76	1609467,85
5	4548950,53	1609460,18
6	4548897,91	1609473,35
7	4548870,51	1609513,51
8	4548860,98	1609589,99
9	4548863,92	1609545,99
10	4548861,23	1609639,71
11	4548882,06	1609698,88
12	4548926,37	1609678,31
13	4549036,37	1609633,63
14	4549093,91	1609584,94
15	4549172,04	1609516,84
16	4549157,06	1609500,9

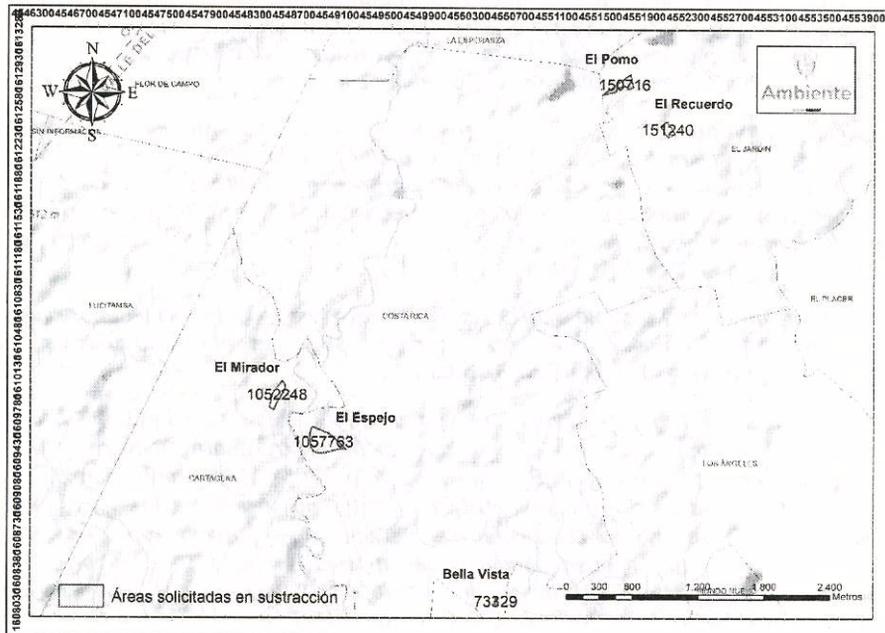
Tabla 7. Coordenadas Predio El Mirador (ID 1052248).

PUNTOS	X	Y
1	4548519,34	1610006,69
2	4548511,06	1609972,53
3	4548486,12	1609868,11
4	4548537,22	1609865,8
5	4548606,15	1610105,34

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

6	4548598,41	1609979,06
7	4548617,46	1610007,23
8	4548627,57	1610032,45
9	4548622,75	1610079,02
10	4548531,39	1609845,86
11	4548549,33	1609898,23
12	4548561,21	1609919,94
13	4548575,62	1609945,37
14	4548557,98	1610050,6

Figura 6. Ubicación de las áreas solicitadas a sustraer.



Fuente: Datos tomados de los Anexos 5 y 6, del radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023, UAEGRTD.

3.6 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

En lo concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que:

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así como, se requiere que los predios solicitados en sustracción estén habilitados para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación de los predios es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para los predios en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

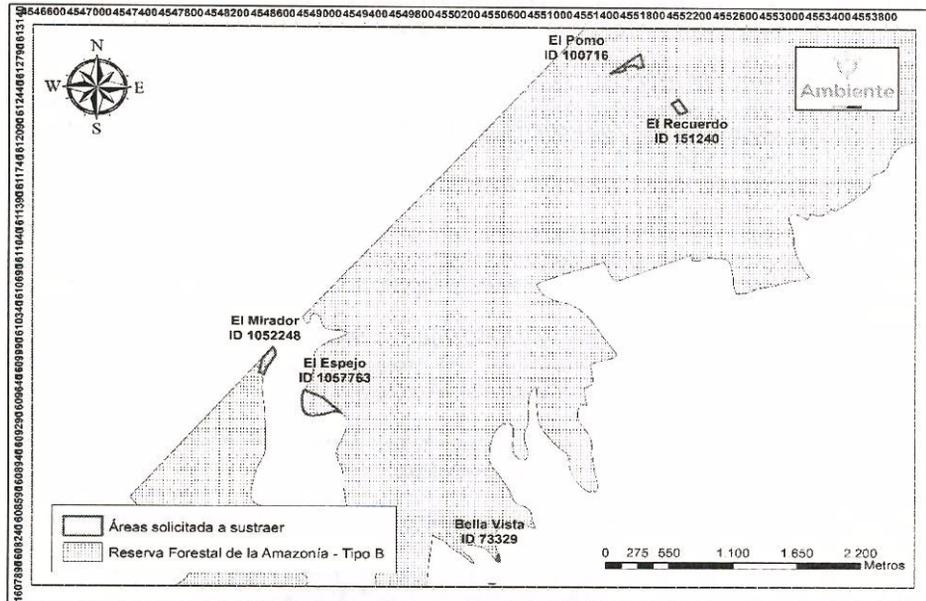
Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo solo podría ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el Auto 085 del 25 de abril de 2024, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: "dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".

3.7 Otros aspectos técnicos

- *En cuanto a las áreas solicitadas en sustracción, el equipo de cartografía de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS realizó la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas de los polígonos solicitados en sustracción, donde se evidencia que dicha área solicitada presenta una superficie total de 8,6808 hectáreas en el municipio de Valle del Guamuez, ubicadas en la Zona Tipo B de la Reserva Forestal Amazonía (Figura 9).*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Figura 7. Zonificación de las áreas solicitadas a sustraer en la Reserva Forestal de la Amazonía.



Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023, Anexo 6. Shapefile Valle del Guamuez.

A partir de lo anterior y de la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, los 5 polígonos solicitados en sustracción no se superponen con áreas protegidas del SINAP, ni con áreas en el marco de las temáticas de páramos, humedales y manglares, conforme con lo definido en el Artículo 10º de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012.

- Por otra parte, respecto a si las áreas solicitadas en sustracción exhiben características que le permitan ser apta para un uso diferente al forestal, es importante reconocer lo siguiente:

Dentro del certificado de uso de suelo aportado por la UAEGRTD para los cinco (5) predios solicitados en sustracción, se informa que los predios El Pomo (ID 100716), El Espejo (ID 1057736), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329), no se encuentran en zona de riesgo o amenaza no mitigable. Sin embargo, el predio El Mirador (ID 1052248) se encuentra en zona de amenaza por derrame de hidrocarburos.

- Por otro lado, se efectuó una revisión de la situación de los cinco (5) predios solicitados en sustracción, respecto a aspectos como pendientes del terreno y factores de amenazas de remociones en masa.

Pendientes: Se realizó el cruce de las áreas solicitadas en sustracción con la capa de pendientes, donde se tuvo en cuenta el Rango de pendientes en grado de inclinación (Tabla 5) y la capa de amenaza por remoción en masa según el Servicio Geológico Colombiano. En la Figura 10, se presenta la imagen obtenida con el fin de tener una revisión panorámica de las áreas solicitadas en sustracción.

Tabla 8. Rangos de pendientes en grados de inclinación, para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano.

INCLINACION (Grados)	DESCRIPCION
0 – 5°	Plana a suavemente inclinada.
5,00000001 - 10°	Inclinada.
10,00000001 - 15°	Muy inclinada.
15,00000001 – 20°	Abrupta.
20,00000001 – 30°	Muy abrupta.
30,00000001 – 45°	Escarpada.
45,00000001 – 89,9999999	Muy Escarpada.

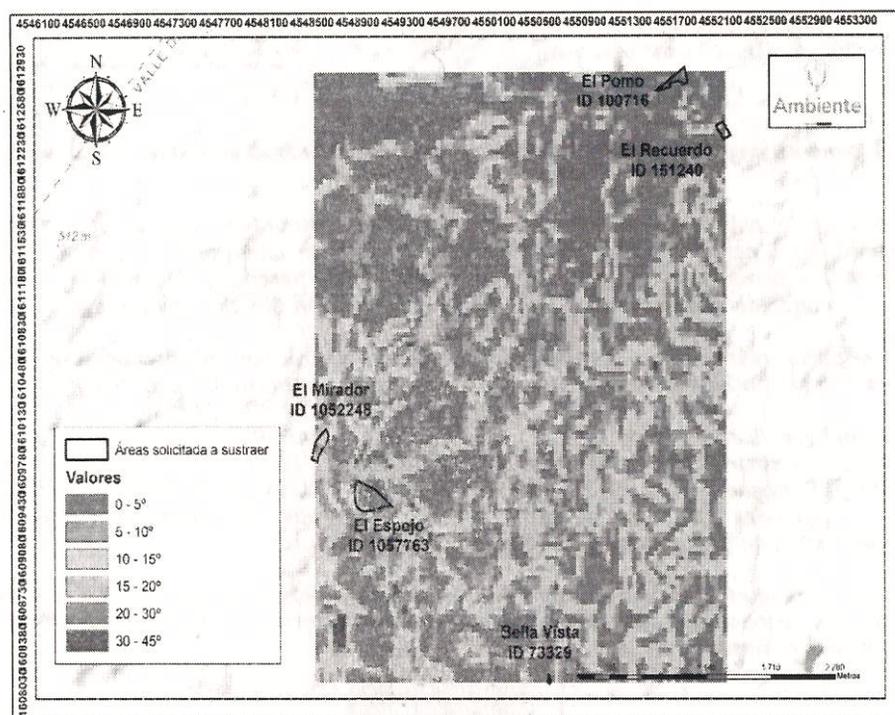
Fuente: Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000. Página 31. 2012.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Teniendo en cuenta la Figura 10 y la Tabla 5, los predios solicitados tienen pendientes que están entre los rangos de 0 - 5° (planas a suavemente inclinadas), 20 - 30° (Muy abrupta) y de 30 - 45° (Escarpadas), respectivamente, como se indica discriminadamente en seguida:

- En el predio El Pomo (ID 100716), el 93,45% del área total del predio cuenta con pendientes planas a suavemente inclinadas y el porcentaje restante presenta pendientes Inclinadas.
- El predio El Recuerdo (ID 151240) cuenta con el 73,31% de pendiente planas a suavemente inclinadas y el 26,69% se tiene pendientes inclinadas.
- Toda el área del predio Bella Vista (ID 73329) cuenta con pendientes Planas a suavemente inclinadas.
- -El predio El Mirador (ID 1052248) presenta en su mayoría pendientes Inclinadas (39,37%), seguido por pendientes Abruptas con un 29,92%, las pendientes Muy inclinadas abarcan el 20,83% del área total del predio y en menor proporción las pendientes planas a suavemente inclinadas.
- Por último, el predio El Espejo (ID 1057763) que el 80,81% del área total del predio tiene pendientes planas a suavemente inclinadas, en menor proporción pendientes muy inclinadas (9,5%), inclinadas (8,21%) y abruptas (1,48%), respectivamente.

Figura 8. Mapa de pendientes de las áreas solicitadas en sustracción.



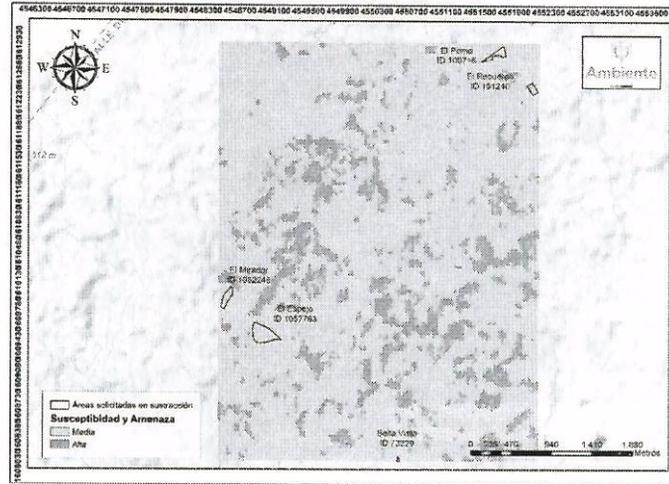
Fuente: Datos de las áreas tomados de la información del radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023. Elaboración propia a partir del documento "Rangos de pendientes para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano en Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000.

Remoción en masa: En concordancia con lo dicho anteriormente, en general en las áreas solicitadas en sustracción, la susceptibilidad a procesos de remoción en masa es Media, y en baja proporción se encuentra Alta (Figura 11).

Coberturas vegetales: Con el fin de ahondar en las características de las áreas solicitadas en sustracción, se realizó el análisis cartográfico de cada una, con las coberturas de la tierra con la metodología Corine Land Cover del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM. 2018) y su relación con imágenes satelitales disponibles para este Ministerio. A continuación, se presentan las figuras del análisis obtenido para cada uno de ellos.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Figura 9. Mapa de amenazas y susceptibilidad de remoción las áreas solicitadas en sustracción.

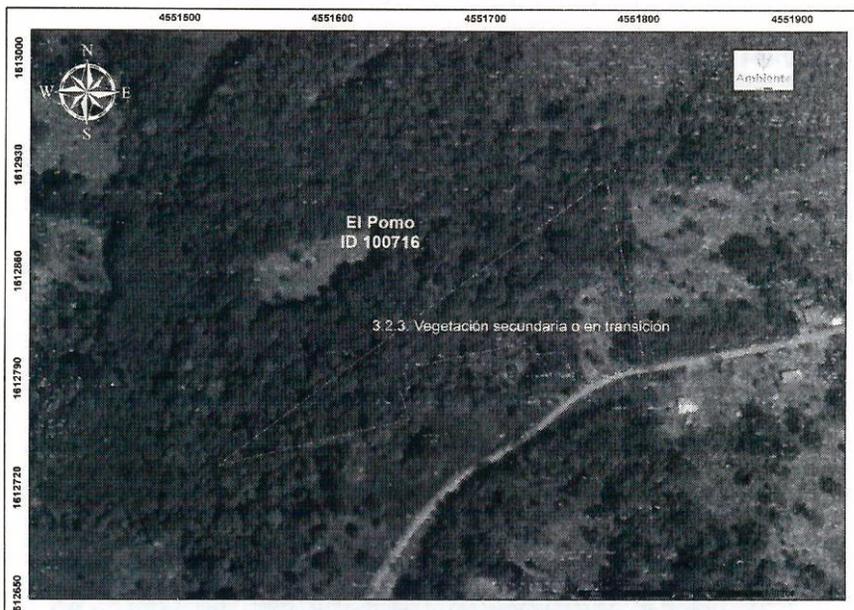


Fuente: Datos obtenidos del radicado No. 2023E1060504 del 22 de diciembre de 2023. Elaboración propia a partir del Raster de Amenazas y Susceptibilidad de movimientos en masa, escala 1:100.000.

- **Predio El Pomo (ID 150716)**

Para este predio se evidenció que la cobertura que, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, aproximadamente en el 90% del predio predomina la de Vegetación secundaria o en transición que se caracteriza por ser una vegetación en estado de sucesión después de un proceso de perturbación. Teniendo en cuenta el uso y la vocación del suelo la cual es Agrosilvopastoral con cultivos permanentes, el área cuenta con las características propias de la zonificación Tipo B de la Reserva Forestal, esta característica que se tendrá en cuenta para la evaluación de la sustracción.

Figura 10. Cobertura de la tierra en el predio El Pomo (ID 100716)



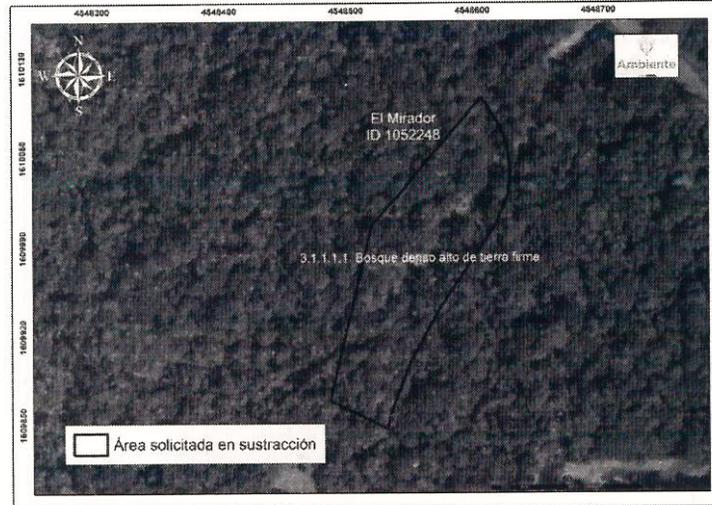
Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2018, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000. Imagen satelital del 2 de marzo de 2023, satélite Maxar, tomada del software de Esri en ArcGis.

- **Predio El Mirador (ID 1052248)**

En el predio se encuentra como cobertura de tierra predominante el Bosque denso alto de tierra firme, de acuerdo con el IDEAM, corresponden a las áreas con vegetación arbórea de más de 15 metros y que ocupan más del 90% del área total del predio. De acuerdo con el IGAC, el uso principal del suelo de este predio es Protección - producción y su vocación forestal, característica que se tendrá en cuenta para la evaluación de la sustracción.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Figura 11. Cobertura de la tierra Predio El Mirador (ID 1052248).

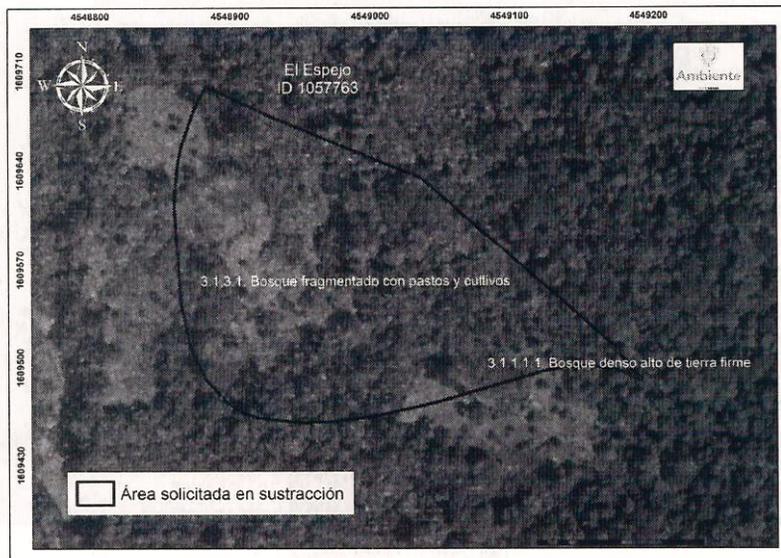


Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2018, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000. Imagen satelital del 2 de marzo de 2023, satélite Maxar, tomada del software de Esri en ArcGis

- **Predio El Espejo ID 1057763**

En cuanto a este predio, su cobertura predominante (99,59%) es el Bosque fragmentado con pastos y cultivos que, como se evidencia en la figura a continuación el bosque ha tenido una perturbación por la probable introducción de agricultura y ganadería en la zona. Sin embargo, en menor proporción (0,41%) se encuentra un pequeño parche de Bosque denso alto de tierra firme. Esto evidencia que a pesar de que el uso del suelo es Protección - Producción y su vocación Forestal en lo establecido por el IGAC en 2017, el uso de suelo que se indica en el Certificado del uso del suelo presentado como Anexo 2 con el radicado 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023, indica que son áreas de desarrollo agropecuario sostenible. Esta característica se tendrá en cuenta para la evaluación de la sustracción.

Figura 12. Cobertura de la tierra Predio El Espejo (ID 1057763).



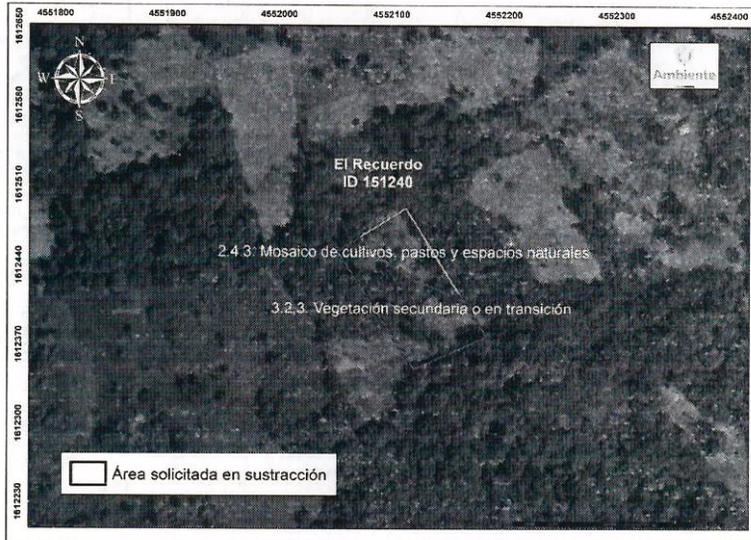
Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2018, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000. Imagen satelital del 2 de marzo de 2023, satélite Maxar, tomada del software de Esri en ArcGis

- **Predio El Recuerdo (ID 151240)**

En este predio el 70% de la cobertura es Vegetación secundaria o en transición, que de acuerdo con lo que se en la imagen se encuentra en una etapa temprana. El 30% restante, presenta la cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Aunque este predio también cuenta con un uso de suelo de Protección - Producción y su vocación es Forestal de acuerdo con el IGAC, por lo que se evidencia, se pueden estar dando practica de agricultura o ganadería. Esta característica se tendrá en cuenta para la evaluación de la sustracción.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Figura 13. Cobertura de la tierra Predio El Recuerdo (ID 151240).



Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2018, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000. Imagen satelital del 2 de marzo de 2023, satélite Maxar, tomada del software de Esri en ArcGis.

• **Predio Bella Vista (ID 73329)**

Este predio es el más pequeño de todos, la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales ocupa el 99% del área del predio, el 1% restante es de la vegetación secundaria o en transición. Este predio tiene como uso principal del suelo la Protección – Producción y su vocación es forestal. Esta característica se tendrá en cuenta para la evaluación de la sustracción.

Figura 14. Cobertura de la tierra Predio Bella Vista.



Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado No. 2023E1060504 del 27 de diciembre de 2023. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2018, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000. Imagen satelital del 2 de marzo de 2023, satélite Maxar, tomada del software de Esri en ArcGis.

De acuerdo con lo anterior y relacionando todos los aspectos analizados de las áreas solicitadas a sustraer, en cuanto a pendientes, susceptibilidad de amenaza por remoción en masa, uso principal y vocación del suelo y, por último, las coberturas de la tierra presentes, se cuenta con el siguiente consolidado:

#	ID	Nombre	Vocación	Uso Principal	Pendientes	Remoción en masa	Uso de suelo OT	Cobertura
1	150716	El Pomo	Agroforestal	Agrosilvopastoril con cultivos permanentes	Baja pendiente	Categoría media	Desarrollo agropecuario No zona de riesgo	90% Vegetación secundaria alta



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

#	ID	Nombre	Vocación	Uso Principal	Pendientes	Remoción en masa	Uso de suelo OT	Cobertura
2	1052248	El Mirador	Forestal	Protección - producción	Pendientes inclinadas	Categoría media	Conservación Áreas protectoras de ríos, quebradas y humedales Amenaza por derrame de hidrocarburos	90% Bosque denso alto de tierra firme
3	1057763	El Espejo	Forestal	Protección - producción	Baja pendiente	Categoría media	Desarrollo agropecuario sostenible No zona de riesgo	99,59% Bosque fragmentado con pastos y cultivos
4	151240	El Recuerdo	Forestal	Protección - producción	Baja pendiente	Categoría media	Desarrollo agropecuario sostenible No zona de riesgo	70% de la cobertura es Vegetación secundaria o en transición
5	73329	Bella Vista	Forestal	Protección - producción	Baja pendiente	Categoría media	Desarrollo agropecuario sostenible No zona de riesgo	99% Mosaico de pastos con espacios naturales

Para esta evaluación, se consideraron de manera importante las coberturas de la tierra asociadas al predio El Mirador (ID 1052248) y El Pomo (ID 100716), que cuentan como coberturas naturales predominantes el Bosque denso alto de tierra firme y la Vegetación secundaria o en transición, respectivamente. En particular, el bosque denso del predio El Mirador (ID 1052248), está permitiendo la protección del suelo en terrenos inclinados, como fue expuesto anteriormente, por lo cual cuenta con rasgos que lo hacen prioritario para su permanencia como reserva forestal. En contraste, en el caso del predio El Pomo (ID 100716), la vegetación secundaria presente se encuentra en terrenos de baja pendiente que puede estar asociado a uso principal Agrosilvopastoril con cultivos permanentes que le otorga por el IGAC a escala 1:100.000, en donde con esta combinación de características podría desarrollarse un uso, asegurando la vocación agroforestal donde se incluya la vegetación secundaria presente.

Ahora bien, respecto a los predios El Espejo (ID 1052248), El Recuerdo (ID 151240) y Bella vista (ID 733229) cuya vocación es forestal, debido a su ubicación en terrenos predominantemente planos a suavemente inclinados, se denota la oportunidad del mejoramiento, conservación y uso del recurso forestal remanente o la vegetación secundaria en desarrollo, que permitan implementar el uso potencial de protección - producción.

Bajo el anterior entendido, y teniendo en cuenta los análisis realizados en los cinco (5) predios solicitados a sustraer, para esta evaluación se considera que, los predios El Pomo (ID 100716), El Espejo (ID 1057763), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329), pueden ser utilizadas para proyectos que guarden un manejo forestal sostenible integrando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco: luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida."

En relación con la **Reserva Forestal de la Amazonía**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1277 del 06 de agosto del 2014, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento para los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A y B.

Los párrafos 1º y 2º del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011."*

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"Artículo 206. *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras².*

Artículo 207. *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"*

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

² El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

El numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6° del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**³.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de **asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y*

³ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

De conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 085 del 25 de abril de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 700**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 132 del 10 de septiembre de 2024**, que, al hacer referencia a las 1,6267 hectáreas comprendidas en el Predio El Mirador (ID 1052248), concluyó que:

"(...) se encuentra en zona de amenaza por derrame de hidrocarburos (...)", "(...) presenta en su mayoría pendientes Inclínadas (39,37%), seguido por pendientes Abruptas con un 29,92%, las pendientes Muy inclinadas abarcan el 20,83% del área total del predio y en menor proporción las pendientes planas a suavemente inclinadas", "(...) se encuentra como cobertura de tierra predominante el Bosque denso alto de tierra firme, de acuerdo con el IDEAM, corresponden a las áreas con vegetación arbórea de más de 15 metros y que ocupan más del 90% del área total del predio. De acuerdo con el IGAC, el uso principal del suelo de este predio es Protección - producción y su vocación forestal (...)", y "(...) el bosque denso del predio El Mirador (ID 1052248), está permitiendo la protección del suelo en terrenos inclinados, como fue expuesto anteriormente, por lo cual cuenta con rasgos que lo hacen prioritario para su permanencia como reserva forestal".

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 1,6267 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes al Predio El Mirador (ID 1052248).

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al área restante de 7,0541 hectáreas, correspondientes a los predios El Pomo (ID 150716), El Espejo (ID 1057763),



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329), el mencionado concepto determinó que:

"(...) no se encuentran en zona de riesgo o amenaza no mitigable", "En el predio El Pomo (ID 100716), el 93,45% del área total del predio cuenta con pendientes planas a suavemente inclinadas y el porcentaje restante presenta pendientes Inclinadas. El predio El Recuerdo (ID 151240) cuenta con el 73,31% de pendiente planas a suavemente inclinadas y el 26,69% se tiene pendientes inclinadas. Toda el área del predio Bella Vista (ID 73329) cuenta con pendientes Planas a suavemente inclinadas. (...) [en] el predio El Espejo (ID 1057763) (...) el 80,81% del área total (...) tiene pendientes planas a suavemente inclinadas, en menor proporción pendientes muy inclinadas (9,5%), inclinadas (8,21%) y abruptas (1,48%), respectivamente", "[en el] Predio El Pomo (ID 150716) (...) se evidenció que la cobertura que, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, aproximadamente en el 90% del predio predomina la de Vegetación secundaria o en transición que se caracteriza por ser una vegetación en estado de sucesión después de un proceso de perturbación. Teniendo en cuenta el uso y la vocación del suelo la cual es Agrosilvopastoril con cultivos permanentes, el área cuenta con las características propias de la zonificación Tipo B de la Reserva Forestal (...)", "[en el] Predio El Espejo ID 1057763 (...) su cobertura predominante (99,59%) es el Bosque fragmentado con pastos y cultivos (...)", "[en el] Predio El Recuerdo (ID 151240) (...) el 70% de la cobertura es Vegetación secundaria o en transición, que de acuerdo con lo que se en la imagen se encuentra en una etapa temprana. El 30% restante, presenta la cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales", y "[en el] Predio Bella Vista (ID 73329) (...) la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales ocupa el 99% del área del predio, el 1% restante es de la vegetación secundaria o en transición (...)".

En consecuencia, el mencionado concepto determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente **7,0541 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, comprendidas al interior de los siguientes predios:

	FMI	ID	PREDIO
1	442-77258	150716	El Pomo
2	442-80700	1057763	El Espejo
3	442-50829	151240	El Recuerdo
4	442-10569	73329	Bella Vista

Los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, en relación con la oponibilidad de la sustracción de reserva forestal frente a terceros, el presente acto administrativo debe ser comunicado al (la) Registrador (a) de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Asís (Putumayo), para su respectiva inscripción en los folios de las matrículas de los predios objeto de sustracción.

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación para el Desarrollo sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-, quien ejerce la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

sostenible; al alcalde del municipio de Valle de Guamuez (Putumayo), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial⁴; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EFECTUAR la sustracción definitiva de **7,0541 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios El Pomo (ID 150716, El Espejo (ID 1057763), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329)"*, en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman las poligonales (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y las respectivas salidas gráficas.

Artículo 2. NEGAR la sustracción definitiva de **1,6267 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio El Mirador (ID 1052248)"*, en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

PARÁGRAFO. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 2 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

⁴ Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Artículo 3. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS. En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n. Serán objeto de protección y control especial:
 - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 5. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 3° del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - UAEGRTD** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

ARTÍCULO 7. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 8. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de Reserva Forestal.

ARTÍCULO 9. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 11. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a su



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 12. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-, al alcalde del municipio de Valle del Guamuez (Putumayo) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 13. COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 14. COMUNICAR el presente acto administrativo al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), para su respectiva inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria 442-77258, 442-80700, 442-50829 y 442-10569, en los términos previstos por el numeral 5° del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012.

ARTÍCULO 15. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Diario Oficial, una vez se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 16. RECURSOS. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

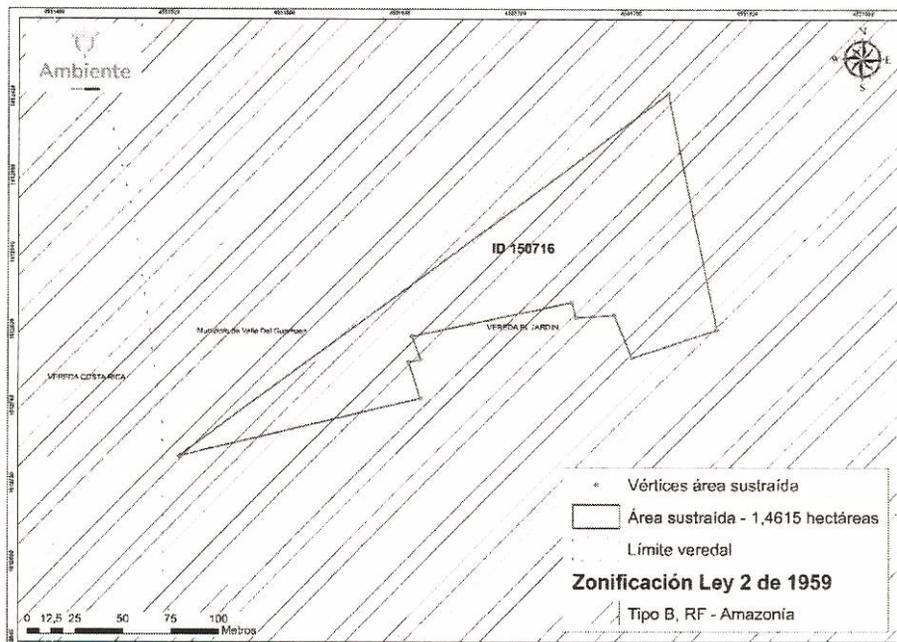
MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: William Olmedo Palacios Delgado / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
 Hernán Darío Páez / Abogado de la OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico: 132 del 10 de septiembre de 2024
Expediente: SRF 700
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRTD-
Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"
Proyecto: "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Pomo (ID 150716), El Mirador (ID 1052248), El Espejo (ID 1057763), El Recuerdo (ID 151240) y Bella Vista (ID 73329)"

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

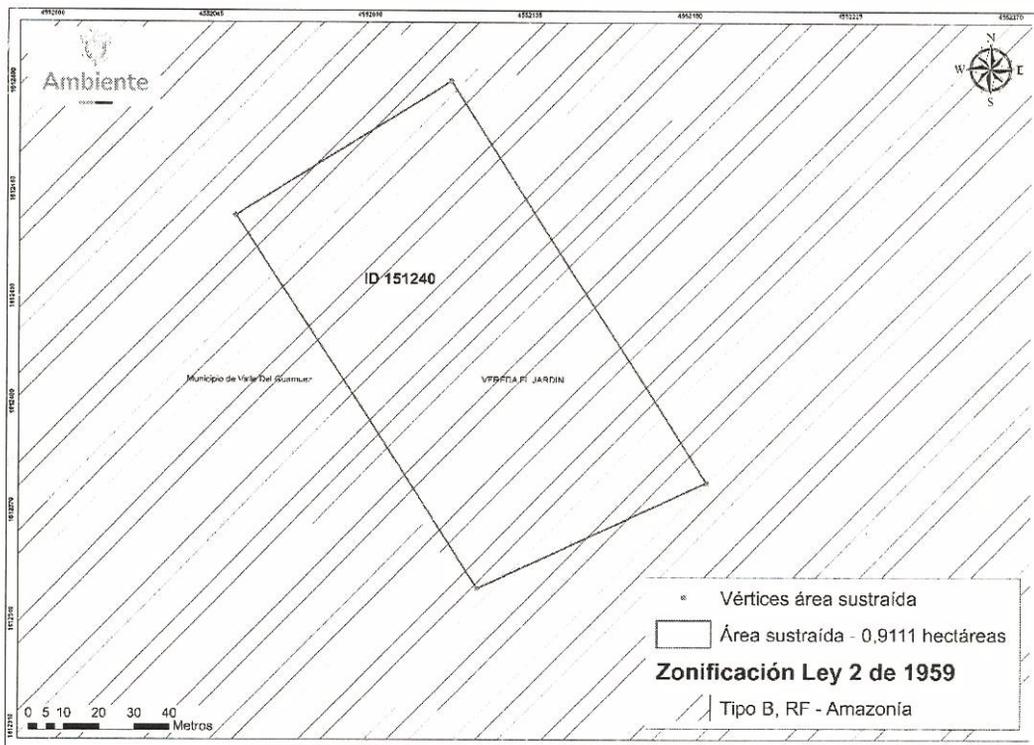
ANEXO 1
ÁREAS SUSTRADAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 700

Predio El Pomo (ID 100716)		
Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional		
UNTO	ESTE	NORTE
1	4551779,3100	1612921,9387
2	4551804,7480	1612800,4590
3	4551760,8363	1612785,7777
4	4551751,6308	1612807,9952
5	4551731,9301	1612806,7693
6	4551729,5608	1612814,7696
7	4551677,9262	1612803,5984
8	4551646,8397	1612796,8728
9	4551651,4235	1612784,8433
10	4551645,1512	1612783,5313
11	4551651,2498	1612764,4756
12	4551525,8593	1612734,4167



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

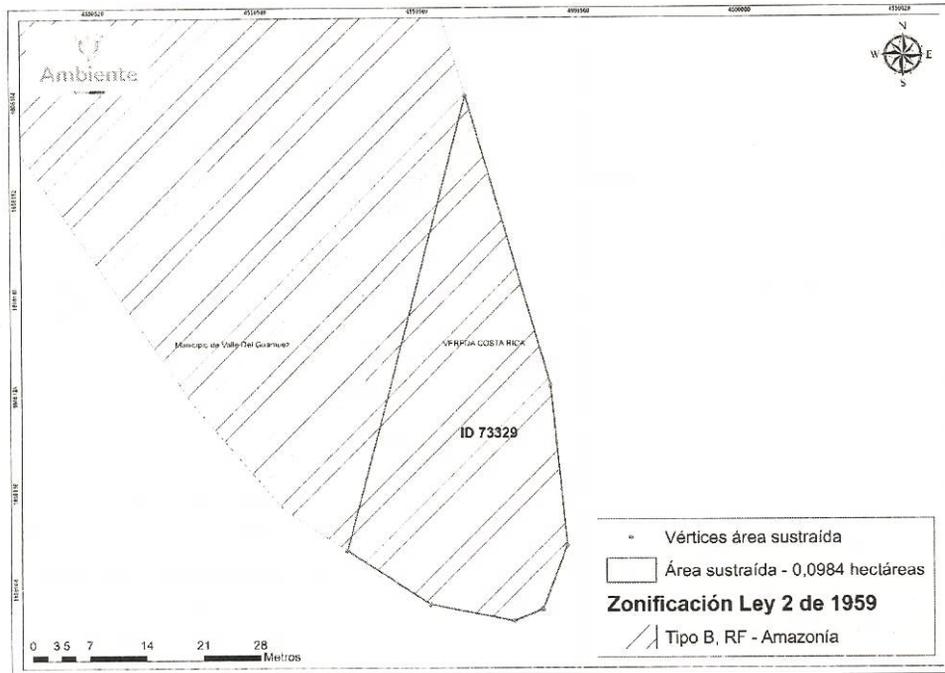
Predio El Recuerdo (ID 151240)		
Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4552113,0461	1612490,5502
2	4552185,0614	1612378,0996
3	4552120,6451	1612349,0017
4	4552052,2995	1612453,1340





"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

Predio Bella Vista (ID 73329)		
Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4550575,1831	1608101,4259
2	4550571,5634	1608100,0310
3	4550561,2603	1608102,0456
4	4550550,9978	1608108,7347
5	4550565,8205	1608164,6173
6	4550576,2014	1608129,2047
7	4550578,2046	1608109,3544
8	4550575,1831	1608101,4259





"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 700"

**ANEXO 2
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LA POLIGONAL DEL
ÁREA NEGADA EN SUSTRACCION DEFINITIVA DE LA RESERVA
FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 700**

Predio El Mirador (ID 1052248)		
Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4548533,5416	1609855,9564
2	4548531,3889	1609845,8572
3	4548486,1192	1609868,1105
4	4548511,0585	1609972,5326
5	4548519,3366	1610006,6891
6	4548606,1506	1610105,3371
7	4548613,9902	1610093,9782
8	4548622,7464	1610079,0160
9	4548627,4436	1610063,8969
10	4548629,0972	1610048,1567
11	4548627,5655	1610032,4452
12	4548617,4648	1610007,2284
13	4548573,0588	1609941,5838
14	4548549,3257	1609898,2346

